

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-1086 del 22 de Septiembre de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de intervención y ocupación de cauce y se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al Señor Darío Lopera, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.285, en la misma actuación, se le requirió para que de manera inmediata procediera a:

- *"Retirar la obra de ocupación de cauce.*
- *Retomar a condiciones naturales de topografía la zona intervenida.*
- *Revegetalizar con pastos el área intervenida, luego de retirar la obra de ocupación de cauce".*

Que posteriormente, el día 09 de noviembre del 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo la visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico 112-2224 del 13 de noviembre de 2015, donde se logró concluir que:

- *"La obra de ocupación de cauce fue retirada parcialmente, ya que se quitó el lleno superior en limo y la parte superior de la tubería en concreto, quedo la parte inferior de la misma.*
- *La topografía del sitio no fue retomado a condiciones naturales.*
- *El área no fue revegetalizada como las condiciones naturales".*

Que mediante Auto con radicado 112-1426 del 14 de diciembre de 2015, se formuló pliego de cargos al Señor Darío Lopera, identificado con cédula de

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Vigencia desde  
24-Jul-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

F-GJ-52/V.06

ciudadanía 71.665.285, acto que se le notificó de manera personal el día 15 de enero de 2016, el cargo único formulado fue:

- **“CARGO UNICO:** *Realizar ocupación al cauce de una Fuente hídrica afluyente de la Quebrada la Mosca, mediante la instalación de tubería de 36” empotrada en una caja de concreto de 1,0 X1,0m, en una longitud de 6.50m; además la colocación en la parte superior de costales en tierra con una altura de 2.10m y un ancho de 7.0m, actividad que no contó con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, esto en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, en predio ubicado en la Vereda La Mosca, del municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 855.047, Y: 1.177.589, Z: 2097”.*

Que mediante escrito con radicado 112-0168 del 18 de enero de 2016, el señor Darío Lopera, presentó escrito de descargos al Auto con radicado 112-1426 del 14 de diciembre de 2015, por medio del cual se le formuló pliego de cargos, el señor Lopera, en su escrito manifiesta que al momento de la compra del predio, ya existía la tubería instalada en el afluyente, argumenta que fueron los propietarios anteriores quienes instalaron dicha tubería, además solicita visita al predio para verificar el cumplimiento total a las recomendaciones hechas por Cornare.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de una prueba, consistente en una visita técnica y que esta

resultan ser conducente, pertinente, necesaria y legal, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada la prueba solicitada, este Despacho procede a integrar como pruebas los documentos obrantes en el expediente 056150322570 y así mismo decretara unas pruebas consistentes en la declaración de parte del señor Lopera y la realización de una visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare, con la finalidad de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar, en el mismo sentido se requerirá al Sistema de información de CORNARE para que se plasmen imágenes de Google desde años anteriores y confrontar estas respecto a la fecha de compra del predio por parte del señor Lopera.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Darío Lopera, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.285, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental SCQ 131- 0752 del 03 de septiembre del 2015.
- Informe técnico 112-1775 del 16 de septiembre del 2015.
- Informe técnico 112-2224 del 13 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 112-0168 del 18 de enero de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar y de acuerdo a información que suministre el Sistema de información de CORNARE respecto a imágenes de Google desde años anteriores, confrontar estas respecto a la fecha de compra del predio del señor Lopera.
2. Recibir declaración de parte del señor Darío Lopera.

3. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a catastro del Municipio de Rionegro, a fin de que brinden información respecto a los predios ubicados en la Vereda La Mosca, del municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 855.047, Y: 1.177.589, Z: 2097, con las cédulas catastrales N°6152001000003000131 y N°6152001000003000130

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora para la recepción de la declaración de parte será fijada con posterioridad, e informada a el interesado con no menos de 5 días calendario de anticipación.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por Estados

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, al señor Darío Lopera

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** al señor Darío Lopera, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.285, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO OCTAVO: Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Isabel Cristina Giraldo Pineda**  
Jefe de la Oficina Jurídica

**Expediente: 056150322570**  
*Proyecto: Stefanny Polanía*  
*Fecha: 20/01/2016*  
*Asunto: Sancionatorio Ambiental*  
*Técnico: Ana María Cardona*  
*Dependencia: subdirección de servicio al cliente*